



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
“Promoción del odio basado en la religión o las creencias”
Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias
55° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Comprender el impacto de los discursos de odio constituye un aspecto clave sobre el cual los Estados deben concentrar esfuerzos y adoptar medidas para contrarrestar acciones discriminatorias. Es deber el fomentar la tolerancia y la convivencia en las diferencias culturales, étnicas, religiosas y políticas, el respeto a la democracia e implementar las leyes necesarias para garantizar los Derechos Humanos de todas las personas.

Desde el punto de vista normativo, la Constitución Argentina¹ establece el derecho de todos los habitantes a profesar libremente su religión (artículos 14 y 20). También regula las relaciones entre los cultos y el Estado (artículo 2). Estas disposiciones se complementan con principios que garantizan la autonomía individual y la igualdad. Se reconoce al individuo un ámbito de libertad dentro del cual puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin intervención alguna por parte del Estado o de particulares, en tanto dichas decisiones no violen el orden, la moral pública o los derechos de terceros (artículo 19). Cuando esas convicciones se hacen públicas con la intención de difundirlas, el Estado tiene el deber de velar para que el ejercicio de este derecho no viole intereses superiores.

Si bien la igualdad religiosa no se encuentra expresamente contemplada en la Constitución, su recepción en el ordenamiento surge del artículo 16 que expresa “Todos sus habitantes son iguales ante la ley”. En correlato con este principio de la igualdad legal, se encuentra la igualdad religiosa. Por un lado, la faceta de la libertad incluye la protección del derecho de cada individuo de decidir autónomamente si desea profesar o no una religión y de llevar a cabo los actos que ello implique, en la medida en que no afecten a terceros. Por otro lado, la faceta de la igualdad, implica que estas libertades deben estar distribuidas de modo ecuánime entre los habitantes de la nación, que ninguna religión puede prevalecer sobre el resto (ni sobre las opciones no-religiosas) y, sobre todo, que

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

el Estado debe mantenerse neutral frente a las decisiones espirituales de los ciudadanos.

A partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 (artículo 75 inc. 22) se han incorporado una serie de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos a los que se les asignó jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22)² que reconocen, entre otros derechos, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

El Estado argentino reglamentó por primera vez el ejercicio de la libertad religiosa por Decreto en 1946. Actualmente esta materia se encuentra regida por la Ley N°21.745³ y su decreto reglamentario. Se ordena la creación, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Registro Nacional de Cultos, ante el cual deben tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que quieran realizar sus actividades dentro del país y que no pertenezcan a la Iglesia Católica. Este ente ejerce una función de contralor a fin de que los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico argentino sean respetados.

Con la sanción de Ley N°23.592⁴ referida a los actos discriminatorios, se agravaron las penas en los casos que el delito se cometa por odio a una raza, religión o nacionalidad. Posteriormente, a través de la Ley N°26.791⁵, se modificó el Código Penal Argentino, instalando la problemática de odio racial y religioso y el género como agravantes en el delito de homicidio.

En esa línea, mediante la Ley N°24.515, se creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)⁶ con el objeto de combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, a través de políticas públicas federales y transversales articuladas con la sociedad civil. Entre sus actividades se realizan capacitaciones en todo el país con el fin de promover la educación para la pluralidad y garantizar la educación, la memoria y la investigación de los genocidios para las generaciones venideras. Se llevan adelante mesas de trabajo, entre otras actividades de sensibilización, para promocionar los derechos de las personas y difundir la Ley Antidiscriminatoria. En su ámbito se desarrolla un Observatorio con tres áreas: Internet, Radio y Televisión y Deportes que trabaja para preservar dichos espacios libres de violencia y discriminación.

En base a la información estadística surgida del registro de “Denuncias recibidas por el INADI: un informe del periodo 2008-2019”⁷ se indicó que el 3,1% de las denuncias recibidas fueron por situaciones de discriminación por motivos religiosos. Destacaron que el principal ámbito donde sucede la práctica

² Ídem 1

³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65159/norma.htm>

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23592-20465/actualizacion>

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26791-206018/texto> (Art. 80: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (...) 4o Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.” (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N°26.791 B.O. 14/12/2012)

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/inadi>

⁷ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/29062020_denuncias_2008-2019_final_12-6_1.pdf

discriminatoria es el barrio o la vivienda y que los contextos en donde este tipo de discriminación encuentra con más frecuencia son las redes sociales, los entornos educativos y la vía pública.

También, conforme las previsiones de la Ley N°26.522⁸ se regulan los Servicios de Comunicación Audiovisual, creándose la Defensoría del Público con la misión de promover y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el país y contribuir a la comunicación desde el paradigma de Derechos Humanos y valores democráticos. Así, en su artículo 25 expresa que “La sociedad de la información debe basarse en valores aceptados universalmente, promover el bien común e impedir la utilización indebida de las TIC... c) Todos los actores de la sociedad de la información deben ... adoptar las medidas preventivas y acciones adecuadas,... contra la utilización abusiva de las TIC, por ejemplo ... actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos de intolerancia, el odio, la violencia,”.

En cuanto a las distintas acciones y/o políticas públicas llevadas adelante por el Estado argentino, tendientes a combatir el odio religioso, fomentar la tolerancia y la convivencia en las diferencias culturales, étnicas, religiosas y políticas, además de las mencionadas, se destaca la consolidación de un espacio de articulación e intercambio entre el Estado nacional, diferentes credos, religiones, cosmovisiones e instituciones académicas que trabajan la temática mediante la creación, a través del INADI, de una "Mesa de Trabajo para la Prevención de la Discriminación por Motivos Religiosos 2022-2023"⁹. La misma tiene como objetivo diseñar acciones tendientes a prevenir, combatir y erradicar la discriminación por causas religiosas y bregar por desnaturalizar estas prácticas, acompañando un proceso de concientización en la sociedad sobre los efectos de la discriminación en tanto barrera de acceso a derechos.

Así también, el Estado Argentino, en su carácter de miembro de la Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto (IHRA), Argentina presentó los resultados del proyecto "Distorsión, negación y banalización del Holocausto, de la memoria reciente y su utilización en discursos de odio: Recomendaciones y estrategias para contrarrestarlos"¹⁰, para capacitar y debatir sobre los discursos de odio que mantienen plena vigencia en la sociedad contemporánea. El mismo fue llevado adelante por el Centro Ana Frank Argentina junto a otras organizaciones de la sociedad civil, Cancillería y los Ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos, con apoyo de la Defensoría del Público, el Museo del Holocausto y el Congreso Judío Latinoamericano. Además, elaboraron un Manual para Periodistas, una Guía para Líderes con recomendaciones sobre cómo trabajar los discursos de odio en medios y redes sociales, videos temáticos que responden a las preguntas más frecuentes sobre

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26522-158649/texto>

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mesa-de-trabajo-para-la-prevencion-de-la-discriminacion-por-motivos-religiosos>

¹⁰ <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/presentacion-de-los-resultados-del-proyecto-distorsion-negacion-y-banalizacion>

el holocausto y lo ocurrido durante el nazismo¹¹. En el mismo sentido se realizaron acciones con instituciones islámicas para concientizar sobre la valorización del pluralismo social y cultural y prevenir respecto a los distintos tipos de actos discriminatorios. En conmemoración del 40° aniversario de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, se suscribió una Declaración Federal en la que se reafirma “el compromiso de recíproca cooperación con las diferentes religiones, en procura del bienestar general y el progreso espiritual de la Nación”¹².

Por su parte, la jurisprudencia argentina, se ha pronunciado en diferentes oportunidades, condenando situaciones de odio religioso. En ese orden, se destaca el procesamiento dictado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero de la provincia de Buenos Aires a un ciudadano por considerar que incitó al odio contra la comunidad judía a través de expresiones y comentarios efectuados en la red social Twitter. Argumentó que las expresiones denunciadas revisten carácter antisemita toda vez que recurren al término ‘judío’ como insulto, alientan la teoría conspirativa, y falsa, de que aquellos controlan la economía mundial con ánimo de denostarlos y entrañan un negacionismo explícito al banalizar a las víctimas del Holocausto refiriendo al ‘jabón’ en alusión al destino que se les habría dado a los cuerpos en los campos de exterminio¹³.

Así también la Cámara de Casación de Concordia confirmó la condena a quien pintó con aerosol las paredes de una sinagoga y una filial de la Asociación Mutual Israelita Argentina, con cruces esvásticas y leyendas ofensivas, por autoría del delito de daño agravado por el carácter del bien y ser cometido por persecución y odio a una raza y religión en concurso real (artículos 184, inc. 5°; 55 del cuerpo legal citado y 2° de la Ley 23.592¹⁴).

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tratado el reconocimiento de la personalidad jurídica solicitada por la agrupación “Partido Nuevo Triunfo”. La misma fue rechazada con el argumento de que dicha organización constituiría una emulación del “Partido Alemán Nacional Socialista de los Trabajadores”¹⁵. Sustentó tal conclusión a partir de que las prácticas y los símbolos utilizados eran

¹¹ <https://noticias.unsam.edu.ar/2023/02/01/discursos-de-odio-recomendaciones-unsam-para-una-comunicacion-responsable/>

¹² <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/argentina-conmemoro-el-dia-de-la-libertad-religiosa>

¹³ <https://aldiaargentina.microjuris.com/2022/07/18/fallos-antisemitismo-procesamiento-del-denunciado-por-incitar-al-odio-contr-la-comunidad-judia-a-traves-de-expresiones-y-comentarios-efectuados-en-la-red-social-twitter/>

¹⁴ <https://aldiaargentina.microjuris.com/2022/04/04/fallos-discriminacion-religiosa-confirman-la-condena-impuesta-a-quien-pinto-con-aerosol-las-paredes-de-una-sinagoga-y-una-filial-de-la-asociacion-mutual-israelita-argentina-con-cruces-esvasticas-y/>

¹⁵ <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-partido-nuevo-triunfo-reconocimiento-distrito-capital-federal-fa09000013-2009-03-17/123456789-310-0009-0ots-eupmocsollaf?>

comunes con los del régimen nazi que instauró la teoría de la superioridad racial, lo cual resultaba agravante para los derechos humanos más elementales. Entre sus fundamentos destacó que negar autorización a una agrupación política identificada con el régimen nazi, supera los cuestionamientos basados en el derecho a la igualdad, ya que el régimen de partidos políticos distingue a las organizaciones cuyo programa incluya la promoción del desprecio u odio racial, religioso o nacional. Agregó que el hostigamiento discriminatorio que precedió a la persecución y asesinato en masa de personas que pertenecían a ciertas nacionalidades o religiones perpetrado por el régimen nazi, se ha convertido en un paradigma del tipo de crímenes contra la humanidad cuya prevención y persecución es un deber asumido por gran parte de las naciones entre las que se encuentra nuestro país.

Sostuvo, además, que “A partir del otorgamiento de jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, el derecho constitucional argentino contiene la prohibición expresa de utilizar criterios clasificatorios fundados en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Por ende, la interdicción de la discriminación en cualquiera de sus formas y la exigencia internacional de realizar por parte de los Estados acciones positivas tendientes a evitar dicha discriminación deben reflejarse en su legislación, de lo cual es ejemplo la Ley N°23.592 y también en la interpretación que de tales leyes hagan los tribunales”.

Aclaró la Corte que, a partir de la recepción constitucional del marco jurídico internacional, se debe velar por su cumplimiento estricto y se obliga a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen. De aquí que no se pueda legitimar como partido político a quienes incurren en apología del odio e, indirectamente, incitan a la violencia cuando propugnan el “drástico desbaratamiento de la red homosexual, drogadicta y corrupta que hoy infecta a la Argentina”, el doble castigo para los extranjeros, la utilización de símbolos del mismo modo en que lo hacían los y que aluden a determinadas personas como “subhumanas”.

Finalmente concluyó que la decisión de negar reconocimiento político a una agrupación que se basa en el desconocimiento de los derechos esenciales de ciertos grupos de personas y en la superioridad de una raza, que promueven diferencias en razón del color, origen, religión, orientación sexual, por entender que todas estas actitudes consideradas en forma conjunta revelan una práctica discriminatoria prohibida, no hace otra cosa que respetar estrictamente el mandato de la ley nacional e internacional.

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que nuestro país ha sufrido una de las máximas expresiones de odio religioso, con dos ataques terroristas contra la comunidad judía. La Embajada de Israel fue destruida el 17 de marzo de 1992, dejando un saldo de 22 muertos y 224 heridos. La causa continúa aún abierta sin detenidos, estando la investigación a cargo de Corte Suprema de Justicia quien dio ya por probado cómo ocurrieron los hechos y la responsabilidad del

movimiento fundamentalista islámico Hezbollah, habiéndose librado dos órdenes de captura las que están aún vigentes.

Dos años después, el 18 de Julio de 1994 la sede la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) recibió uno nuevo ataque terrorista, dejando 85 personas fallecidas y 300 personas heridas. A 29 años del atentado sigue impune a pesar de haberse realizado dos juicios y a la fecha no hay nadie detenido por su autoría. En cuanto a los responsables del hecho, la justicia consideró que el ataque fue ideado y preparado por quienes por entonces ejercían el gobierno en la República Islámica de Irán y ejecutado por la organización terrorista libanesa Hezbollah, con colaboración local. El atentado fue declarado como un crimen de lesa humanidad y motorizó el pedido de captura internacional con máxima prioridad de búsqueda para un grupo de sospechosos del ataque (5 ciudadanos iraníes y un libanés)¹⁶.

Estos hechos han sido un punto de inflexión para que nuestras instituciones trabajen activamente para prevenir y combatir cualquier conducta de odio religioso, fomentando el respeto y la tolerancia religiosa a través de actividades de intercambio entre los representantes de las diferentes comunidades que habitan en nuestro país, poniendo énfasis en una convivencia pacífica y tolerante, en el marco de una cultura de paz.

A fin de prevenir cualquier conducta de odio religioso, resulta necesario profundizar en la sensibilización y difusión de los conceptos de la ley antidiscriminatoria en el ámbito educativo y mediático y sancionar cualquier acto de incitación a la violencia basada en la religión como así también la difusión de prejuicios y estereotipos religiosos. Resulta fundamental también trabajar fuertemente en la prevención y en la detección temprana de conflictos basados en la religión, reconocer y favorecer el diálogo basado en el respeto de los derechos humanos y la diversidad intercultural y de religiones.

¹⁶ <https://www.mpf.gob.ar/ufiamia/files/2022/07/Informe-de-la-UFi-AMIA-sobre-el-estado-de-la-investigaci%C3%B3n-por-el-atentado-a-la-Asociaci%C3%B3n-Mutual-Israel%C3%AD-Argentina.pdf>